



ACUERDO 596 DE 2023

(29 de noviembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas en el artículo 294, 313 y 388 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese la tarifa del impuesto predial unificado de los predios sin construir y/o edificar contenidos en el artículo 40 del Acuerdo 515 de 2021, y adiciónese el parágrafo 2, el cual quedará así:

Para predios sin construir y/o edificar.	
DESTINO	TARIFA
LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	15*1000
LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS O CONSTRUIDOS	
LOTES NO URBANIZABLES	5*1000

"PARÁGRAFO 2. Se aplicará una tarifa del 13 * 1000 a LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS O CONSTRUIDOS que cuenten con licencias urbanísticas en la modalidad de obra nueva; en caso de que no se realicen las obras totales correspondientes, se cobrará la tarifa plena del 15 * 1000 sobre las vigencias objeto de la tarifa especial una vez se verifique el incumplimiento de la condición, al término de la vigencia de la licencia que corresponde a treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas."



ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están exentos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Villavicencio:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales;
- b) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Villavicencio, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, en un término que no superará los cinco (5) años.
- c) El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, estará exento del pago del impuesto predial unificado que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario. Esta exención se limita a un predio.
- d) Los predios donde funcionen el programa en modalidad de madres comunitarias, fami, sustitutas y tutoras adscritas al instituto de bienestar familiar deberán presentar anualmente el respectivo certificado.
- e) Los predios de propiedad y/o en posesión de las juntas de acción comunal, las asociaciones de juntas de acción comunal, las federaciones de juntas de acción comunal y demás asociaciones u organizaciones comunales con personería jurídica reconocida por la Secretaría de Gestión Social a través de la Dirección de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, quedarán exentos del impuesto predial unificado, a partir de la vigencia del presente acuerdo.
- f) Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares.



- g) Los inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
 - h) Los predios de propiedad del Estado que estén destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social prioritaria (VIP) no superior a 70 SMMLV.
 - i) Los inmuebles destinados al funcionamiento y operación de propiedad de las entidades que integran el cuerpo de socorro de Villavicencio, Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio, la Defensa Civil Seccional Meta, y la Cruz Roja Colombiana.
 - j) Los inmuebles de propiedad de las diferentes entidades descentralizadas que hacen parte de la estructura política y administrativa del municipio de Villavicencio.
 - k) Los predios y las edificaciones sometidas a tratamientos especiales a los bienes de interés cultural de conservación monumental, tipológica e integral, reservas forestales, reservas hídricas y similares, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- Para acceder a este beneficio, los contribuyentes beneficiados, deberán cumplir los requisitos señalados para el efecto por acto administrativo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, CORCUMVI o quien haga sus veces.
- l) Los inmuebles declarados específicamente como monumentos nacionales por el Consejo de Monumentos Nacionales y/o Ministerio de Cultura y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
 - m) Las tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando, no sean de propiedad de los parques cementerios y/o similares.



n) Los terrenos de propiedad de los jardines botánicos o destinados a estos fines, siempre y cuando tales entidades o sus propietarios desarrollen las actividades de conservación ambiental, con sujeción a las disposiciones de la ley 299 de 1996.

PARÁGRAFO 1. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravadas con Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 2. Los inmuebles a los que se refiere el literal "d" del presente artículo serán exonerados con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde se determine la existencia de una unidad de servicio de la modalidad "Hogares comunitarios y/o sustitutos".

PARÁGRAFO 3. Para acceder a la exención tributaria del literal "e" las juntas de acción comunal, las asociaciones de juntas de acción comunal y las federaciones de juntas de acción comunal deberán tener registrado el derecho de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio o inscrita la mejora en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según corresponda."

A más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia fiscal, la Dirección de Participación Ciudadana deberá certificar la existencia y representación legal de cada organismo comunal, indicando el nombre o razón social, número de identificación tributaria, nombre del representante legal y, si el organismo comunal ha informado que son poseedores o propietarios de uno o varios bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio.

PARÁGRAFO 4. Los inmuebles establecidos en el literal "f" serán exentos del impuesto predial de acuerdo con el destino económico religioso, suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

PARÁGRAFO 5. El reconocimiento de exenciones de que trata el presente artículo será concedido mediante Resolución motivada expedida por parte de la Dirección de Impuestos Municipales a solicitud de cada uno de los contribuyentes que deberán probar siquiera sumariamente su condición para ser beneficiado de la exención.



PARÁGRAFO 6. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la Dirección de Impuestos Municipales, podrá realizar visitas a cada uno de los inmuebles dentro de la vigencia donde se verifique y evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 7. Las deudas por concepto de impuesto predial unificado de vigencias anteriores no están sujetas a la exención propuesta en este numeral.

PARÁGRAFO 8. Los predios que incumplan con dichas condiciones serán excluidos del beneficio tributario.

PARÁGRAFO 9. Para acceder estas exenciones, los contribuyentes deberán encontrarse a paz y salvo con el pago del impuesto predial en el municipio de Villavicencio por vigencias anteriores."

ARTÍCULO 3º. Modifíquese y adiciónese al artículo 112 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 112. DECLARACIÓN DE RETENCION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, deberán presentar la declaración y liquidación privada de manera bimestral, dentro de los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda.

La declaración tributaria de retención del impuesto industria y comercio, deberá estar suscrita por los gerentes, administradores o en general, por el representante legal de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la declaración. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, mediante certificado anexo a la declaración.

PARÁGRAFO 1. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, cuando se establezca el sistema de devengo, la retención se devengará conforme con las reglas generales.

PARÁGRAFO 2. La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se



abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

PARÁGRAFO 3. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración bimestral de retención en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto”.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 103 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 103. RETENCIONES Y AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.”

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 113 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 113. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN. Los agentes retenedores deben diligenciar la declaración por la página web, una vez aceptada, puede presentar la declaración a través de los servicios informativos electrónicos de la Dirección de Impuestos, o quien haga sus veces, mediante el mecanismo de firma electrónica.

Los pagos podrán hacerse mediante el uso de la plataforma de servicios electrónicos de pago o en los Bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal para recaudar, y recepcionar este documento tributario.

PARÁGRAFO 1. El pago podrá hacerse en horarios bancarios extendidos. Para ello, el contribuyente debe informarse previamente que el banco donde vaya a hacer el pago de la declaración ponga como fecha de pago la misma en la que acudió a la sede bancaria, para evitar extemporaneidad en el cumplimiento de esta obligación si dicha fecha no coincide con la real.



PARÁGRAFO 2. No obstante, la Dirección de Impuestos Municipales informará por la página web del municipio los bancos que pueden cumplir con esta condición, de conformidad con los convenios que suscriba con ellos para la recepción de las declaraciones.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorias iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 4. Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Villavicencio tenga convenio sobre el particular, deberán enviar a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, la relación de las retenciones, entidad retenedora, identificación y el valor correspondiente de lo recaudado, junto con los formularios soportes.

PARÁGRAFO 5. En caso de inexistencia de la plataforma o de daños graves en los sistemas de la administración municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá establecer la forma para cumplir con las obligaciones de presentación y pago de las declaraciones.

PARÁGRAFO 6. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de resolución, reglamentará en un término de 6 meses, a partir de la promulgación del presente Acuerdo, el uso de instrumento de firma electrónica para la declaración de retención del impuesto de industria y comercio."

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 153 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 153. TARIFAS. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual se expresan en UVT, por año o fracción de año para los elementos de Publicidad Exterior Visual diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

DIMENSIÓN (M2)	TARIFA
Superior a 8 m2 hasta 12 m2	46 UVT por año
Superior a 12 m2 hasta 20 m2	69 UVT por año
Superior a 20 m2 hasta 30 m2	91 UVT por año
Superior a 30 m2 hasta 40 m2	110 UVT por año
Superior a 40 m2	114 UVT por año



PARÁGRAFO 1. Lo anterior se aplicará por cada elemento Publicidad Exterior Visual, estacionaria o móvil.

PARÁGRAFO 2. El impuesto será liquidado por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Municipales, quien expedirá la correspondiente liquidación que prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 3. En el caso de la publicidad exterior visual temporal, ya sea estática o móvil, se podrá liquidar por mes y el impuesto a pagar, será como mínimo cinco (5) UVT, por mes o fracción de mes.

La publicidad móvil temporal, no podrá en ningún caso tener un periodo superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 4. Para los permisos de elementos de Publicidad Exterior Visual que tengan un término superior a un año, los valores señalados en la anterior tabla deberán pagarse anualmente. En caso de que el peticionario desee no continuar con el permiso durante la totalidad de la vigencia, podrá solicitar la cancelación de este, 30 días antes de que se inicie el siguiente año de vigencia del permiso."

PARÁGRAFO 5. Los elementos tipo vallas, avisos, tableros y emblemas menores de 8 m2 están gravados por el impuesto complementario de avisos y tableros, pero los mismos deberán solicitar el permiso previo de la Secretaría Catastro y Espacio Público o quien haga sus veces, según lo consagrado en el presente acuerdo."

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 156 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 156. ARTÍCULO 156. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío a la Dirección de Impuestos Municipales del acto administrativo de otorgamiento de registro debidamente ejecutoriado por parte de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, o quien haga sus veces. Los contribuyentes que no realicen el pago dentro del término establecido en este artículo deberán pagar intereses moratorios según lo señalado en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario."



ARTÍCULO 8º. Modifíquese y adicionese al artículo 175 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 175. REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN. Para solicitar la liquidación del impuesto, se entregará por parte del contribuyente la siguiente información:

- a. Reporte de área expedido por la curaduría urbana
- b. Liquidación de expensas expedido por la curaduría urbana
- c. Presupuesto de obra de cada una de las modalidades firmado por el profesional idóneo con tarjeta profesional.
- d. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios no superiores a 6 meses.
- e. Paz y salvo del impuesto predial, del predio donde se ejecutará la obra que corresponda a la última vigencia causada.

“PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en el literal e del presente artículo, no será exigible para los contribuyentes que suscriban facilidades de pago con la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, respecto de los predios donde se ejecutaran las obras, ni para los bienes comunes de las propiedades horizontales.”

ARTÍCULO 9º. Adiciónese al artículo 239 del Acuerdo 515 de 2021, el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M. estará exenta del pago del impuesto de alumbrado público de los lotes destinados a vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario. Esta exención tributaria se concede por el término de cinco (5) años a partir de la vigencia fiscal 2023.”

ARTÍCULO 10º. Adiciónense al artículo 241 del Acuerdo 515 de 2021, los siguientes párrafos:

“PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución fijará el plazo de vencimiento del pago del impuesto de alumbrado público para contribuyentes que no se clasifiquen dentro de los sectores de prestación del servicio público de energía



eléctrica, ni dentro de las actividades especiales, previstos en el artículo 243, pero que sean propietarios, tenedores y/o poseedores de predios y/o lotes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio. Quienes no paguen dentro del plazo señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal incurren en mora y los intereses moratorios se causaran a partir del día siguiente al plazo fijado en cada periodo fiscal.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente que no realice el pago del impuesto de alumbrado público dentro de los plazos de facturación y liquidación del agente retenedor o recaudador dentro del mes objeto de cobro, incurrirá en mora y se deberán liquidar intereses moratorios.”

ARTÍCULO 11º. Adiciónense al artículo 242 del Acuerdo 515 de 2021, los siguientes parágrafos:

“**PARÁGRAFO 3.** Las empresas que sean propietarias u operen líneas de transporte o subestaciones de energía, mayores o iguales a 100Kv, dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio, pagarán mensualmente la suma correspondiente a 114 UVT.

PARÁGRAFO 4. Las empresas que sean propietarias u operen líneas de transporte de gas natural o crudo a alta presión, dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio, pagarán mensualmente la suma correspondiente a 114 UVT.”

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 359 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 359. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.



CO-ST-CER872405



SC-CER-632553





- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea,
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; O al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).



Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía."

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 361 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 361. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO Y POR NOVEDADES. Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente acuerdo y antes de que la Dirección de Impuestos Municipales o quien haga sus veces, lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando no se reporten las novedades respecto a cambio de dirección, venta, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Dirección de Impuestos Municipales, u Oficina Competente, se aplicará una sanción equivalente a seis (6) UVT.

Cuando el reporte de la novedad se haga de oficio, en esta última, se aplicará una sanción equivalente a doce (12) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en el reporte de la novedad."

ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 365 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:



“ARTÍCULO 365. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración serán las siguientes:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio, avisos y tableros presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones en industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones de industria y comercio presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina motor, el diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Alumbrado Público en virtud de la imposición de agencia de recaudo a comercializadoras, el diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento



(50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.”

ARTÍCULO 15º. Modifíquese el artículo 392 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 392. NOTIFICACIONES DE IMPUESTOS FACTURADOS A LA PROPIEDAD RAÍZ. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de la notificación de los impuestos municipales que gravan la propiedad raíz, la misma se realizará en la dirección del predio sujeto al gravamen, siendo así, en el caso del impuesto predial, la contribución de valorización y la participación en plusvalía, deberán ser notificadas a la dirección del predio que se encuentra sujeto con el tributo correspondiente.

Para el caso de las actuaciones sobre predios urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y predios rurales, se notificarán con lo establecido en el artículo 391 del presente acuerdo.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Alcaldía, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal de conformidad con lo señalado en el Artículo 58 y 59 del Decreto 19 de 2012.”

ARTÍCULO 16º. Modifíquese el numeral 2 del artículo 396 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 396. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.



Presentación personal. Los escritos del contribuyente deberán presentarse en original y copia ante la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración comenzarán a correr al día hábil siguiente de la fecha de recibo.

Presentación electrónica. Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Dirección de Impuestos Municipales. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

PARÁGRAFO. La presentación de escritos y recursos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional."

ARTÍCULO 17º. Modifíquese el artículo 508 del Acuerdo 515 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO 508. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio de Villavicencio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración de Impuestos Municipales, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.



En el texto de toda garantía constituida a favor de Municipio de Villavicencio – Dirección de Impuestos Municipales o quien haga sus veces, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

Los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional. Aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del E.T.

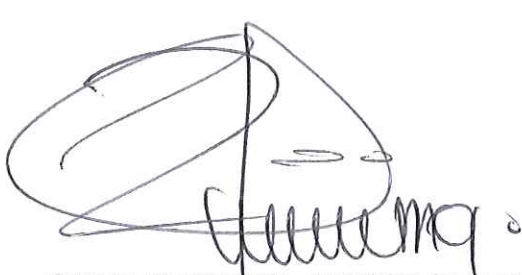
En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 377 de este Estatuto, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección."

ARTÍCULO 18º. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 29 de noviembre de 2023


CARLOS JULIO SERRATO LADINO
Presidente


SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZON
Secretaria General



110- 34.01-060

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 032 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** que dio origen al Acuerdo Municipal No 596 de 2023, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta Comisión el día veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día veintinueve (29) del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OMAR AMADO LOPEZ JARAMILLO
Presidente

SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZON
Secretaria General

PROYECTO CRISTINA CAMPOS.
AUX. ADMINISTRATIVO



110- 34.01-061

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

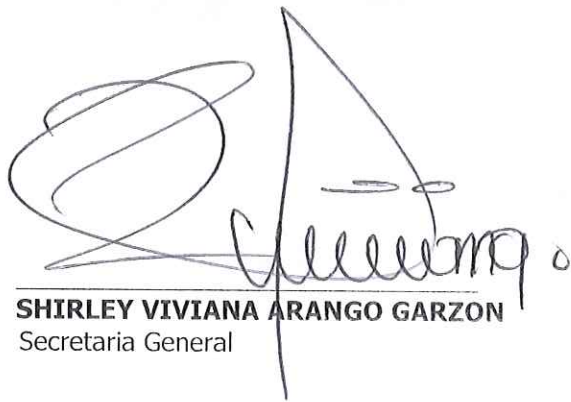
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 596 de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 032 de 2023, el día veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día veintinueve (29) del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).


CARLOS JULIO SERRATO LADINO
Presidente


SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZON
Secretaria General

PROYECTO CRISTINA CAMPOS.
AUX. ADMINISTRATIVO





DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los Veintinueve (29) día del mes de noviembre del 2023, se recibió el ACUERDO No. 596 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del Señor alcalde,

YANET AGUILAR MATEUS
Profesional Universitario Cps

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Noviembre 30 de 2023

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1994, artículo 91 y Ley 1551 de 2012, artículo 29, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, para su respectiva publicación.

SANCIONADO

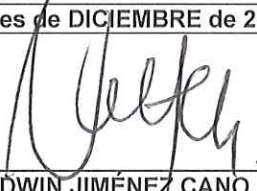
JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde



BOLETÍN OFICIAL

SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES -TIC

DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META

CERTIFICA QUE:	
NÚMERO DEL BOLETÍN OFICIAL	1150-08.03/170
FECHA DE EMISIÓN	01/12/2023
CONTENIDO:	
ACUERDO N°.596 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL No.170 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023.	
NORMATIVIDAD. De acuerdo con lo previsto en la Ley 57 de 1985, ratificado por la ley 136 de 1994 Artículo 81 y al Acuerdo Numero 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona al acuerdo 079 de 1986, sobre publicaciones de los contratos de la administración Municipal en la Gaceta Oficial. Acordes con la Ley 57 de 1985 Artículo 1° y 5° ibidem. Ley 1437 de 2011 Artículo 65, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su Artículo 15 "Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante..., la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad..., en tanto estos medios garanticen amplia divulgación".	
Dado en Villavicencio a los CERO UN (01) días del mes de DICIEMBRE de 2023.	
 VÍCTOR EDWIN JIMÉNEZ CANO Secretario de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:	N.A.	N.A.
Reviso:	N.A.	N.A.
Elaboro: Justo David Rodríguez Duran	Técnico Operativo	